

GACETA DEL GOBIERNO.

MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Lubck 16 de Julio.

Se trata seriamente de la organizacion del tribunal supremo de Apelaciones de las cuatro ciudades libres de Alemania, y se espera que podrá entrar en el ejercicio de sus funciones para el otoño próximo. La mayor parte de los sugeros nombrados para dicho tribunal, que son de la cla e de los mas célebres jurisconsultos de Alemania, han admitido el encargo.

Francfort 20 de Julio.

Los gastos que los egércitos beligerantes causaron en su tránsito por el reino de Saxonia desde 1.º de Enero de 1813 hasta 15 de Julio de 1814 ascendieron, segun las cuentas oficiales, a 66.922,922 *thaler* (moneda imaginaria equivalente á 15 rs. vn.); y puede asegurarse con certeza que el dano total sufrido por aquel pais importa el duplo de aquella cantidad. En Dresde ha habido individuo, el impresor Kaesner, que ha tenido en su casa mas de 110 alojados.

INGLATERRA.

Londres 19 de Julio.

En la sesion de ayer de la Cámara de los Lores presentó el conde Darnley algunas observaciones sobre la marina; y segun ellas se estan construyendo 17 buques de guerra, y hay 57 en estado de servicio.

En seguida se dió principio á la discusion general de la lectura del *bill*, concerniente á los extrangeros, señalada para este dia. Lord Sidmou le pidió que se leyese, y exhortó á la Cámara á que comparase el estado de la Europa en 1818 con el actual, para que se convenciese de que las providencias que se tomaron en aquella época como necesarias para mantener la tranquilidad, lo son aun mas en este momento. Recopiló todas las disposiciones del *bill*, y manifestó que en el espacio de dos años solo habian sido expedidas de Inglaterra nueve personas, á quienes se habia prevenido ya al tiempo del desembarco que no se les permitiera permanecer en la isla.

El conde Darnley impugnó el *bill*, aunque habia votado á su favor á los principios de la revolucion francesa, porque despues de muchos años de una profunda paz no se podía discurrir una cosa mas indecorosa é impolitica que la tal ley; y preguntó á la Cámara si se podía suponer que la seguridad de la Inglaterra dependiese del mas ó menos número de extrangeros que residiesen en el reino sin permiso para ello.

Lord Holland habló tambien contra el *bill*, y dijo que su objeto era precisamente privar á S. M. la Reina de los respetos que quisiesen declarar á su favor; porque si ciertas personas se veian obligadas á huir de los Estados austríacos de Italia por evitar el castigo de lo que el Gobierno podría considerar como delito, y refugiando en Francia ó en los Países-Bajos, tenian noticia de algunas circunstancias importantes para la defensa de la Reina, se absendrian, como era natural, de pasar á Inglaterra por el temor de ser entregadas al Gobierno que las habia obligado á huir.

Lord Liverpool impugnó esta suposicion como injusta respecto á él, á sus compañeros y al Gobierno austríaco, á quien elogiaba mucho.

Por último, habiendo pasado á votacion la segunda lectura, se adoptó por una mayoría de 17 votos contra 7.

FRANCIA.

Paris 28 de Julio.

En un periódico se han publicado las siguientes reflexiones.

¡Qué espectáculo tan magnífico y grandioso presenta la Europa á la vista de los hombres justos y amantes de la felicidad del género humano! La voz de Dios ha penetrado hasta los abismos, donde las naciones yacian sepultadas por espacio de muchos siglos bajo la inmensa pesadumbre del despotismo, y les ha dicho: «Salid, criaturas que yo formé á mi semejanza, recobrad la dignidad de v estro ser, de que os han despojado acrílegamente vuestros enemigos y los míos.» Por todas partes resuena el eco de la libertad, y se hacen escuchar con en usia mo los nombres dulces, consoladores y vivificantes de Patria y Constitución, que inundando en los pueblos con la presteza y energia del rayo la unidad de sentimientos, así como es una la razon que los dicta, estrecha mutua y poderosamente sus elementos, formando mas ímpenetrables y superiores á toda fuerza criada. Por todas partes la verdad triunfante persigue al error; la luz para disipa con su resplandor las vanas fantasmas de la oscuridad; la calumnia, la superstición, la impostura, la hipocresía, el orgullo, la perfidia, y todo el egército innumerable de los otros vicios, que con distinto nombre y di fraces militan bajo las banderas de aquellos, huyen despavoridos, y se atropellan confusamente á las puertas del averno, para precipitarse en las negras mazmorras de donde salieron, volviendo todavia sus ojos encarnizados á mirar por última vez unos dominios de que han sido arrojados para siempre.

El año de 1820 no era el menos célebre de la época presente: vemos en Alemania los Congresos de Carlsbad y de Viena, la comision militar de Maguncia, la guerra de los Gabinetes contra las universidades; en España la grande revolucion, que en menos de tres meses ha transformado el pueblo mas esclavo en el mas libre de Europa; en Francia la sesion última de las Cámaras, la recienada contienda entre los intereses añejos y los nuevos intereses, las sangrientas batallas electorales, para las cuales cada partido se prepara en secreto: el reino de las Dos-Sicilias, que se presenta como un gigante membrudo desde el instante primero de su nacimiento, y solo con un ademán convierte en polvo las cadenas que aherrajaban indignamente á sus esforzados, sabios y virtuosos hijos. ¡Gloria y honor sin fin á esta nacion inmortal, imitadora sublime de la España! remene tu nombre de polo á polo por todas las bóvedas del firmamento, y reciba la eterna gratitud de los habitantes de la Península por la inestimable y magnífica distincion que les ha dispensado, cuya memoria quedará identificada en el corazón de todo español con los elementos constitutivos de la vida: en Inglaterra una nacion pobre en medio de las riquezas que ha acumulado del universo entero, agitada por toda especie de divisiones intestinas, puesta en el mayor desorden, y cuyas calamidades se han aumentado con un escándalo ruidoso: en el oriente la guerra de Ali-Bajá con la Turquía, que proporciona tantas satisfacciones á los novelistas de algunos países, é interminables columnas á sus periódicos para amontonar millares de cabezas que los correos extraordinarios llevan de regalo á S. A. para adornar el serrallo, y todos aquellos horrores de los Estados despóticos, que han sido mucho tiempo las delicias de varios periodistas. Este es el rapido bosquejo del cuadro mas importante que se puede presentar á un observador atento, en el cual se van desenvolviendo á su

vista los grandes sucesos que han de trascender hasta la última posteridad de la especie humana, y harán de sus heroicos autores el objeto del agradecimiento, veneración y bendiciones de todos los mortales y de todos los siglos.

NOTICIAS DEL REINO.

S. Fernando 1.º de Agosto.

Si los regocijos con que celebró esta ciudad el día grande del 9 de Julio hicieron bien palpables los heroicos sentimientos de este pueblo y de su guarnición por tan fausta noticia como la de la consolidación de los fundamentos de nuestra prosperidad nacional, también han patentizado todos después el deseo de concurrir, cada uno por su parte, á que se realicen tan lisonjeras esperanzas, esmerándose en mostrar su adhesión á las nuevas instituciones, su amor al REY, y su entusiasmo por el augusto Congreso. No se ha esmerado menos en ello la tropa, no solo por este medio, sino llenando en lo posible todas sus obligaciones, haciendo ver que no se contentan con ser soldados en el nombre. Todas las tardes hacen ejercicio en línea los batallones del primer ejército nacional que se hallan en este cantón: al concluir las evoluciones el general Riego, que las manda, forma los cuerpos en batalla, y con un entusiasmo inexplicable victorean á *la España libre, á las Cortes y al Rey constitucional*. Forman en seguida en columna, y se retiran á sus cuarteles con aquella marcialidad y alegría que inspira la libertad, aun á los hombres mas ignorantes, cuando se les hace conocer su precio inestimable. Es de creer que todos los gefes militares sigan ejemplo tan laudable.

Puerto de Santa María 1.º de Agosto.

El prelado y comunidad de RR. PP. franciscos descalzos de la ciudad de Cádiz han publicado su desaprobación á un escrito de uno de los religiosos de su seno, sorprendido, según dicen ellos, ciertamente por su provincial; y advirtiendo la misma comunidad los tristes resultados que en el público ha producido semejante escrito, protestan en primer lugar que no han tenido parte alguna en tal hecho; en segundo, que están y estarán siempre conformes con los sanos sentimientos é ideas del público; y últimamente que no admitirán de modo alguno á los religiosos que por la opinión pública de sus hechos están actualmente fuera de aquella ciudad. Así se explica esta comunidad, que por su amor al orden, á la justicia, y al recto y liberal Gobierno que nos rige, merece el aprecio de todos los que no miran en el hombre sino su honradez y religiosidad, sin hacer caso de otras circunstancias accidentales, que á tantos ofuscan hasta el extremo de no atender mas que á exterioridades.

Cádiz 1.º de Agosto.

Los PP. franciscos descalzos han sido en estos días pasados el objeto de la crítica de algunas personas; pero han sabido dar una satisfacción, que manifiesta las buenas ideas que los animan.

El contra-almirante de la escuadra holandesa Mr. Ruyssech escribe de Mahon con fecha del 10 de Julio que el 28 de Junio último dió á la vela del puerto de Gibraltar con su escuadra, compuesta de un navío, dos fragatas, una corbeta y un bergantín; y que habiendo llegado al frente de Argel el día 6 del presente mes, se mantuvo bordeando hasta que salió de la ciudad el cónsul holandés, y se puso á su voz para informarle: que la división argelina que salió al mar el 17 de mayo había entrado de regreso hacia tres días, menos una corbeta que debía mantener su crucero durante 10 días mas: que han hecho tres presas tunecinas, la una ricamente cargada, y otras tres toscanas; habiendo renovado sus hostilidades con esta potencia por haberse acabado la tregua que tenía: que en la bahía de Argel se hallaban una fragata desarmada, tres corbetas en estado de salir á la mar, con otros seis buques menores, y que se aseguraba que hacia el 20 del corriente saldría al mar para volver á cruzar otra división semejante á la que ya había cruzado. Que no habían hostilizado los argelinos á los españoles en su primer crucero; pero que, según el descontento que manifestaba aquel Gobierno de la España, era de temer que estaba próximo un rompimiento con esta potencia; y que en consecuencia el contra-almirante holandés se detendría muy pocos días en Puerto-Mahon para volver sobre Argel á observar los movimientos de aquella escuadrilla de piratas. La

peste no ha cesado en Argel; pero había disminuido su malignidad y mortandad considerablemente.

Madrid 8 de Agosto.

SS. AA. continúan sin la menor novedad en su importante salud.

CORTES.

Sesion del 8 de Agosto.

Se leyó el acta de la anterior. Después el parte de que SS. MM. continuaban felizmente, el que fue oído con particular satisfacción.

Se mandó hacer mencion en el Diario de haber sido oídos con agrado un oficio con una proclama del Gefe político interino de Jaen para el alistamiento de la milicia nacional, y varias felicitaciones.

A la comision de Instrucción pública se mandaron pasar algunas indicaciones sobre educacion, de D. Joaquin de Lumbreras, y una obra sobre mérito y premio de la medicina, de D. Josef Francisco Medrano.

A la de Infracciones una exposicion del conde de Almodovar, contestando á una queja dada contra él, que se leyó en la sesion de 17 del mes último, y otra de la diputacion provincial de Navarra sobre haber sido detenido en las puertas de Pamplona D. Bernabé de Artola.

A propuesta del Sr. Subrié se acordó nombrar una comision especial para que examine é informe lo que resulte del manifiesto y actas de la Junta provisional, que en la sesion de 26 de Julio se mandaron suspender á petición del Sr. Sancho hasta que estuviese impreso, lo que ya se había verificado.

Se leyó la siguiente indicacion de los Sres. Desprat, Diaz Morales, Florez Estrada, Gasco, Romero Alpuente y Zapata: »por cuanto las voces *cesion y reserva*, de que se hace uso en la lista que acompaña al decreto de S. M., formado de su orden por el mayordomo mayor, son inconstitucionales, porque nadie puede ceder ni reservar propiedad ajena, pedimos al Congreso declare que ningun perjuicio pueden causar en lo sucesivo á lo determinado en el artículo 214 de la Constitucion, y que en otros casos que puedan ocurrir no se vuelva á hacer uso de ellas.» (Léase la sesion de ayer.)

Los Sres. Toreno y Sierra Pambley se opusieron á la indicacion; el primero porque creia inoportuna la segunda parte, y rezelaba que la primera se dirigia á censurar la resolucion del Congreso; y el segundo porque conceptuaba la cuestion solo de nombres, sin poder perjudicar á la Constitucion ni á los derechos del Congreso, y cuya declaracion solo podria acarrear disgusto sin ninguna utilidad.

Defendieron la indicacion los Sres. Florez Estrada y Romero Alpuente, haciendo ver que no era censura de la resolucion, y que el verdadero significado de las palabras de que se trataba podria dar lugar á interpretaciones perjudiciales; por último no se admitió á discusion por 72 votos contra 64.

Se leyó la minuta de decreto, relativo á la dotacion de S. M. y Real familia acordada en la sesion de ayer; y habiendo pedido el Sr. Ledesma que constase que las Cortes ordinarias tenian asignada ya la dotacion del REY, por lo que no podia alterarse con arreglo á la Constitucion, se determinó hacer esta adicion, conviniendo la comision en ella, y desechándose otra del Sr. Verdú para que se expresen las razones políticas por que se había hecho la asignacion á S. M. la REINA y Sras. Infantas.

Se anunció que se iba á continuar la discusion que quedó pendiente ayer, y á petición del Sr. Gasco se declaró sesion permanente hasta la conclusion del negocio de que se trataba.

Considerando el Sr. Vitorica la cuestion bajo el aspecto de si entre las restricciones que previene el art. 371 de la Constitucion debian comprenderse las leyes que prohiben á los militares censurar y criticar las operaciones de sus gefes, se decidió por la afirmativa, en la suposicion de que no permitiéndolo la ordenanza de palabra, menos podria permitirlo por escrito, cuando por este medio se hacia delito mas grave en su concepto. Se incinó al voto particular del Sr. Calderon, esto es, á que los reglamentos no son leyes fundamentales, y que se podria creer al marques de Castellar infractor de una ley, pero no de la Constitucion; y continuando sus reflexiones, apoyado siempre en la ordenanza, y en el valor que tenia para él el parecer de su ami-

go y maestro el Sr. Crespo Cantolla, que había diferido de la comision, opinó que no debía declararse haber lugar á la formacion de causa, sin que obstase esto á las infracciones de ley, y á los demas defectos en que pudiese haber incurrido el marques de Castelar.

El Sr. Lastarria conceptuó util la alarma dada por el suceso que motivaba la discusion, porque hacia indudable que no se duermen los españoles ni sus representantes cuando se trata de conservar el inapreciable derecho de la libertad de imprenta. Reprodujo algunas razones, que le hacian dudar sobre asentir al dictamen de la comision, principalmente la obligacion que tienen los militares de sujetarse á la ordenanza, y la dificultad de arreglarse perfectamente á las leyes en el tránsito repentino de un sistema á otro: fundándose casi exclusivamente en esto último, fue de dictamen que no correspondia formar causa al capitán de Guardias, sin embargo de que convino en que el procedimiento de este había sido contrario á la Constitucion y decretos de la libertad de imprenta.

Manifestó el Sr. Gonzalez Allende los imparciales motivos que habían obligado á la comision á dar el doloroso y sensible, pero justo y arreglado dictamen de haber lugar á la formacion de causa contra el Sr. marques de Castelar. Demostró que los militares no estan privados del derecho de escribir, imprimir y circular sus opiniones políticas, bajo las penas y responsabilidad que establecen las leyes, haciendo ver que son verdaderos españoles, llamados por la ley á defender la patria con las armas, segun los articulos 5 y 9 de la Constitucion, y comprendidos por consecuencia en los que designa expresamente el 371 de la misma; que entre las restricciones de la libertad de imprenta no encontraba una siquiera que prohibiese á los militares usar de ella; que tampoco hallaba en los articulos 24 y 25 de la ley fundamental la pérdida ni suspension de los derechos de ciudadano, por pertenecer á la clase militar.

Seria, dijo el orador, una equivocacion de ideas y el mayor trastorno de principios que los que dieron el primer grito de libertad política para que gozaran sus ciudadanos aquel derecho, se vieran privados de él, y estuvieran en silencio, sin poder elevar su voz á la madre patria para decirle: estoy desnudo, cubierto con una estera, y necesito vestido; que no pudieran decirle: necesito pan bueno, pues se me da muy malo. Continuó exponiendo que tambien es necesario reprimir la arbitrariedad de los gefes militares por medio de la prensa, que no exceptúa á ninguna clase; y que siendo lícito al gefe rectificar la opinion pública cuando cree la suya herida por la maledicencia, no sabia qué razon hubiese para negar este derecho al subalterno, cuando todos ante la ley son iguales. Que ademas, aun cuando escribir y hablar sea lo mismo respecto de la crítica, las fórmulas ó ritualidad de las leyes separan estas dos cosas, debiendo ser por necesidad los gefes militares censores de las palabras, y de los escritos las juntas autorizadas para ello. Presentó en apoyo del dictamen de la comision otra porcion de reflexiones y argumentos, y concluyó presagiando que en el momento que en un poder ó fuerza superior se crea con facultades para castigar antes de la censura al que escriba, se vendrá á tierra el edificio santo de la libertad.

El Sr. Torre Marin insistió en que era mas grave la crítica y censura por escrito que de palabra; añadió que Aguilera había abusado de la libertad de imprenta, que solo permite publicar las ideas políticas, y él había escrito contra sus gefes. Fundado en la divergencia de pareceres, manifestada por algunos individuos de las comisiones en sus votos particulares, opinó que la cuestion era dudosa, y que por lo mismo debía inclinarse el juicio á favor de la clemencia, conforme al derecho comun. Por último, creyendo que en todo caso habria un error de entendimiento en el marques de Castelar, y no un crimen, se decidió á que no había lugar á la formacion de causa.

El Sr. Gutierrez, manifestando los abusos cometidos por la autoridad militar, abusos que debe cortar la Constitucion, se extendió á probar que el capitán de Guardias había faltado á la ley; reunió sus reflexiones al dictamen de la comision, opinando á favor de este.

Se decidió que estaba suficientemente discutido el punto por 79 votos contra 60, y luego se procedió á la votacion nominal á instancia de uno de los Sres. diputados.

Señores que aprobaron el dictamen de las comisiones sobre que ha lugar á la formacion de causa.

Subrié, Sancho, Sierra Pambley, Caravaño, Villanueva, Artieda, Solanot, Lagrava, Ruiz del Padron, Muñoz Torrero, Vargas Ponce, Marina, Castrillo, Freire, Navas, Rodriguez, Ponce, Cortés, Martínez, Lorenzana, Yandiola, Subercáses, Noboa, Moreno Guerra, Cantero, Gordo, Vecino, Romero Alpuente, Valcárcel, Bernabeu, Florez Estrada, Lázaro, Canabal, Sacasa, Zapara, Sandino, Zubia, Coruminas, Diaz del Moral, Arrieta, Lopez (D. Marcial), Castanedo, Gisbert, Peñafiel, Pierola, Becerra, Huerta, Bahamonde, Toreno, Giraldo, Priego, Sanchez Salvador, Puigblanch, O-Daly, Verdú, Azaola, Romero, Alonso, Queipo, Navarro (D. Fernando), Tapia, Banquero, Cepeda, Quiroga, Fagoaga, Isturiz, Navarro (D. Felipe), Lasanta, Palarea, Garcia Page, Martínez de la Rosa, Ramos Garcia, Alvarez de Sotomayor, Garcia, Justo Garcia, Maule, Ledesma, Couto, Clemente, Arispe, Pino, Michelena, Quintana, San Miguel, Rojas Clemente, Desprat, Cortazar, Gonzalez Allende, Diaz Morales, Torres, Fondevila, Rovira, Losada, Solana, Ochoa, Lallave, Oliver, Moscoso, Serrallach, Gascó, Temes, y otros tres mas cuyos nombres no pudieron oirse.

Señores que desaprobaron el dictamen mencionado: Clemencin, Cepero, Ramonet, Cabrero, Lobaró, Casaseca, Sanchez Toscano, Crespo Cantolla, Gareli, Liñan, Moya, Manescau, Magariños, Villa, Cano Manuel, Alvarez Guerra, Zayas, Dominguez, Argaiz, Loizaga, Ugarte, Cuesta, Martel, Lecumberri, Dolarea, Ramirez, Fraile, Zufriategui, Vitorica, Silves, Hinojosa, Carrasco, Ezpeleta, Govantes, Medrano, Torre Marin, Muñoz, Golfín, Calatrava, Yuste, San Juan, Camus, Lastarria, el Sr. Presidente y otros tres.

En consecuencia se declaró aprobado el dictamen de las comisiones reunidas, y que ha lugar á la formacion de causa al marques de Castelar por 104 votos contra 47; y se levantó la sesion para quedar en secreta á las dos menos cuarto.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Con fecha 7 de Agosto, desde la villa de Sacedon, dice el Sr. secretario del Despacho de Estado al Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

„SS. MM. continúan sin novedad ninguna en su importante salud.”

Circular de la direccion general de la Hacienda pública.

En 16 de Junio último dijo esta direccion á los señores intendentes que si en 1.º del corriente no se hallaban en las capitales los contadores electos para las provincias, dispusiesen aquellos la plantificacion del sistema administrativo, aprobado por S. M. en 12 del mismo, valiéndose de los empleados beneméritos de las dependencias que debian cesar. En virtud de esta providencia ha recibido mucha parte de los arreglos interinos, y advierte en ellos particularidades y diferencias substanciales, que de no corregirse podrian acarrear perjuicio á la Hacienda nacional, y aun entorpecimiento en la marcha de los negocios. Tambien ha recibido multitud de quejas, que si bien algunas deben despreciarse por infundadas, otras reclaman al parecer con justicia que se tomen medidas prontas y eficaces. La direccion, deseosa de dar á sus operaciones el impulso rápido y uniforme que necesita la pronta organizacion del sistema constitucional, mira como indispensable evitar los abusos que se hayan podido ó puedan cometer: remover los obstáculos que son consiguientes cuando las personas que manejan los negocios públicos no se hallan adornadas de los conocimientos necesarios de probidad y de adhesion al nuevo sistema; y fijar proporcionalmente la suerte de los individuos que reunan estas apreciables circunstancias. Para conciliar en lo posible uno y otro ha acordado:

1.º Que los Sres. intendentes, oyendo á los contadores principales y gefes respectivos de cada reino, formen el reglamento de las dependencias de sus provincias con conocimiento de su extension, partidos, ingresos y trabajos, procurando disminuir mas bien que aumentar el número de empleados, porque así lo exige la economía pública.

2.º Formarán una sola escala de los individuos que deben componer las contadurías principales: para llenarla harán eleccion de los empleados en ejercicio y cesantes que consideren mas á proposito para el buen desempeño, sin preferir al mérito la antigüedad. Subdividirán los trabajos

en las cuatro secciones que previene el artículo 4.º del capítulo 3.º del reglamento de 12 de Junio último, que deberán desempeñar como gefes de mesa los cuatro primeros oficiales con los individuos que se les destine de los demas.

3.º Se acompañará con esta circular para gobierno de los Sres. intendentes y contadores de provincia un tanto de la planta y distribución de negociados de la secretaría de esta direccion general, en la cual se hallan clasificadas las rentas en las secciones á que pertenecen.

4.º Los sugeros que propongan, tanto para oficiales como para contadores de partido y administradores, deben reunir las circunstancias de aptitud, buena conducta, prohibidad, disposicion para los trabajos, y sobre todo la de adhesion conocida a las nuevas instituciones, buscándolos entre los empleados en ejercicio, reformados ó cesantes que disfruten retiro, que deben ser preferidos á los que no gocen sueldo alguno.

5.º Para no aventurar la operacion los Sres. intendentes se informarán reservadamente de las diputaciones provinciales, ayuntamientos constitucionales, y otras corporaciones ó personas que estimen conveniente, acerca de la pureza é integridad en el manejo de los intereses de la Hacienda pública, y de la conducta patriótica y política de los empleados en su provincia.

6.º Los que en estos seis años hubieren sufrido por adictos á la Constitucion, los que no se hubieren sometido al gobierno intruso, y los que á las circunstancias indispensables que previene el artículo anterior, y á los años de buenos servicios reúnan mejores informes de patriotismo, pureza y adhesion al nuevo sistema, serán preferidos en las elecciones, sobre las cuales se exige la mas rigurosa escrupulosidad de parte de los señores intendentes, que responderán de los abusos á que respectivamente diesen lugar.

7.º Los intendentes deberán acompañar con las propuestas los informes originales que previene el artículo anterior; las hojas de servicio de cada uno de los empleados encarpadas por su orden, y rectificadas por el contador principal con los documentos originales, y las instancias de los pretendientes á destinos en cada provincia, ya sean las presentadas en ellas directamente, y ya las remitidas por el ministerio ó la direccion.

8.º Remitirán igualmente una relacion exacta de los individuos que queden cesantes en sus provincias respectivas, con expresion de los motivos, y los que de ellos por imposibilidad física justificada deban ser jubilados.

9.º Ultimamente, acompañarán con el reglamento en hoja separada una demostracion comparativa del número de empleados y sueldos que habia en 1808, de los que habia en el sistema que acaba de extinguirse, y de los que quedan en el que se establece ahora, para poder calcular las economías que ofrece este último.

Lo que manifiesta á V. S. esta direccion para que, en cumplimiento de las bases que establece en los ocho artículos precedentes, rectifique V. S. el arreglo provisional respectivo á esa provincia en la parte que fuere necesario, y acompañe á V. S. una copia del arreglo de la secretaría de esta direccion para su gobierno, lisonjeándose que penetrado V. S. de la necesidad é importancia de plantificar y llevar á efecto de un modo uniforme y rápido el nuevo sistema, no perdonará medio para realizarlo, pues que en ello estriba la expedicion y acertado manejo de la Hacienda pública, y el mejor servicio de la Nacion y del REY. Madrid 22 de Julio de 1820.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha dirigido al Sr. secretario del Despacho de Estado el oficio siguiente:

Los Sres. secretarios de las Cortes me dicen con fecha 31 de Julio lo que sigue:

«Habiéndose extraviado el sello que tenían las Cortes antes de su disolucion en el año 1814, y deseando las presentes evitar los inconvenientes á que este extravío podia dar lugar si en lo sucesivo usasen del de la época referida, han resuelto se abra de nuevo dicho sello con las variaciones siguientes: en vez de la leyenda que tenia al rededor del escudo: *La Nacion Española unida á vencer ó morir: año de 1810*, se sustituirá en el lugar que ocupaba el año la siguiente: *Sic erat in fatis*; y en el libro de la Constitucion, que está colocado en el escudo sobre una columna

truncada, se leerá: *La soberanía reside esencialmente en la Nacion*, añadiendo la palabra *esencialmente*, que faltaba en el anterior, y quitando la impropiedad de estar escrito corriendo su lectura las páginas de derecha á izquierda.» Lo comunicamos á V. E. de acuerdo de las Cortes, para que dando cuenta á S. M., se sirva disponer se publique en la gaceta del Gobierno.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para que se sirva disponer que se publique en la gaceta del Gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Agosto de 1820.

En atencion á la antigua nobleza, lustre y servicios del conde de Noblejas, mariscal de Castilla, se ha servido el REY concederle, oido el Consejo de Estado, la grandeza de España de primera clase con la denominacion de duque de Noblejas, para sí, sus hijos y descendientes legítimos.

Conclusion del artículo de la Junta consultiva de Marina.

Almirantazgo. 48. ¿Para la mejor direccion de los negocios gubernativos, consultivos y contenciosos convendrá un consejo de Almirantazgo, como subsiste en otras potencias marítimas, y por el cual se asegure con un sistema constante la prosperidad cierta de las marinas de guerra y mercantil, y consiguientemente del comercio activo nacional?

Juntas de departamentos. 49. ¿Son ó no útiles las juntas económicas de los departamentos, cuáles sus ventajas ó defectos para activar ó entorpecer el servicio en todos los ramos de la marina?

Montes. 50. Sin montes realengos ni de propios asignados á la marina, y en la decadencia en que se hallan todos los de la Península, ¿por qué medios podrá surtir los arsenales y los astilleros particulares de maderas para la construccion y carena, así en tiempo de paz como en el de guerra?

Establecimientos científicos. 51. ¿Si es beneficioso y útil al Estado el establecimiento del Dep sito Hidrográfico, y en este caso se propongan los medios de llevarlo á su mayor perfeccion?

52. ¿Se cree necesario y conveniente que subsista el observatorio establecido en la ciudad de S. Fernando para instrucion de los oficiales de la armada en la parte astronómica, y si su actual dotacion es la precisa para conservarlo, ó si convendrá hacer alguna reforma, bien sea para desterrar los vicios de que adolezca, ó para darle igual brillo que el que mantienen los demas observatorios de las potencias extranjeras?

53. ¿Será útil conservar y fomentar los colegios de San Telmo de Sevilla y Málaga, y las escuelas náuticas situadas en los demas de la Península, ó deberán reformarse con respecto al estado actual de la armada nacional?

Variacion del sistema de la armada. 54. ¿Si convendrá que la armada naval, despues de constituida como corresponde para el mejor servicio del Estado, pueda alterar su sistema sin previo examen y parecer de las personas ó cuerpo que se autorice competentemente al efecto?

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, ministro togado honorario, juez de primera instancia en esta muy heroica villa, refrendada del escribano de su número Don Tomas de Sancha y Prado, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores de la Excma. Sra. duquesa viuda de Arion el domingo 20 del actual, á las 9 de la mañana, en la posada de S. S.; cuya noticia se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

En el despacho de la imprenta Nacional se vende la coleccion de decretos de las Cortes extraordinarias á 64 rs. en pasta y 48 á la rústica.

Memorias leidas á las Cortes por los Sres. secretarios de los Despachos de Hacienda, Estado y Gobernacion de Ultramar. Se venden en la imprenta Nacional á 14 rs. la primera, 6 cuartos la segunda, y 2 rs. la tercera.

NOTA. En la gaceta de ayer, pág. 171, lín. 7, donde dice: *habló primero el Sr. Solana*, léase *el Sr. Valle*; á cuyo discurso siguió el del Sr. Solana.